1. OBJETIVO

Reconocer un importante valor financiero correspondiente a la seguridad social en pensiones, que reprendan un esquema de concurrencia para el pago de las mesadas pensionales, a prorrata del tiempo laborado en diferentes entidades.

2. ALCANCE

Este procedimiento inicia con la presentación de la solicitud de Reconocimiento y Pago de una cuota parte pensional, continua con la evaluación y análisis de lo pretendido y finaliza con la emisión de la respuesta de fondo proyectada y firmada por el funcionario responsable de ejecutar el derecho de petición formulado y asignado.

3. DEFINICIONES

Las **CUOTAS PARTES** son obligaciones de contenido crediticio a favor de la entidad encargada de reconocer y pagar la pensión, que presentan, entre otras, las siguientes características:

(a) se determinan en virtud de la ley, mediante un procedimiento administrativo en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago;

(b)) se consolidan cuando la entidad responsable reconoce el derecho pensional; y

(c) se traducen en obligaciones de contenido crediticio una vez se realiza el pago de la mesada al ex trabajador. En otras palabras, si bien nacen cuando una entidad reconoce el derecho pensional, sólo son exigibles por esta última a partir del momento en el que se hace efectivo el desembolso de las respectivas mesadas.

4. NORMATIVIDAD

- Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969,
- Ley 33 de 1985
- Ley 71 de 1988.
- Ley 100 de 1993.

5. POLITICAS OPERACIONALES

Presentan las entidades concurrentes solicitud de reconocimiento y pago de Cuota Parte Pensional, petición por escrito con los respectivos soportes.

Las autoridades tienen la obligación legal de atender la solicitud presentada de reconocimiento y pago de Cuota Parte pensional en los siguientes plazos:

Términos para resolver la solicitud pensional de cuota parte pensional

Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2° de la **Ley 33 de 1985**, a saber:

"Artículo 2°. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos".

La entidad llamada a reconocer y pagar la prestación debe cumplir con el procedimiento establecido para tal fin, esto es:

- remitir a la(s) entidad(es) concurrente(s) en el pago de la prestación el "Proyecto de Resolución" mediante el cual se concede la pensión solicitada, a efectos de que en el término de 15 días manifieste(n) si acepta(n) u objeta(n) la cuota parte asignada. Por lo anterior será necesario que en su oportunidad la entidad de previsión verifique que dicho trámite se haya cumplido. Con el "Proyecto de Resolución", se deben remitir los documentos que acrediten el derecho e identificación del beneficiario de la prestación, así como: Documento de Identificación bien sea la cédula de ciudadanía o la cédula de extranjería, la partida de bautismo o el registro civil de nacimiento según corresponda, las certificaciones expedidas por el funcionario competente de las entidades donde prestó sus servicios donde conste: tiempos de servicios, factores salariales y la entidad de previsión a la cual fueron efectuados los aportes correspondientes. Procedimiento este que en su oportunidad la entidad llamada a reconocer y pagar la cuota parte debe verificar.

- Una vez reconocida la prestación, copia del acto administrativo se remitirá a las entidades concurrentes. El procedimiento descrito en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969 y en el artículo 2° de la **Ley 33 de 1985**, debe haberse cumplido ante la entidad obligada para que proceda el cobro de cualquier cuota parte.

Cuando la pensión de jubilación ha sido objeto de reliquidación, sustitución o se ha visto afectado su monto o titular, deberá enviarse copia del acto administrativo a la entidad concurrente para su validación respectiva.

CUENTAS DE COBRO Y SUS REQUISITOS:

Una vez aceptada la cuota parte pensional o acaecido el silencio administrativo positivo, se debe presentar la cuenta de cobro ante la entidad respectiva, cuenta que debe venir debidamente diligenciada y con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, así:

a) Que las cuotas partes que se cobran no se hayan suprimido.

b) Que se hubiera surtido el procedimiento de aceptación señalado.

c) Que no se encuentren prescritas.

Debe acompañarse:

- Actos Administrativos de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional (pensión de jubilación, reliquidaciones, sustituciones, etc.) y los soportes que dieron origen al reconocimiento de la prestación tales como: registro civil de nacimiento, certificados de tiempos de servicios y de factores de salario;

- Acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación y del silencio administrativo positivo.

- Cuanta de cobro respectiva con su liquidación adjunta.

6. DESARROLLO

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO
1	La entidad concurrente presenta petición de reconocimiento y pago de cuota parte pensional.	Entidad concurrente	5 Minutos
2	Se recibe la petición en ventanilla única y se radica (INFODOC).	Técnico Operativo de Ventanilla única	5 Minutos
3	Se remite la petición recibida a la dependencia competente en este caso Oficina de Pensiones	Técnico Operativo de Ventanilla única	4 Horas
4	Se recibe en el Oficina de Pensiones la petición presentada y se designa al funcionario competente	Técnico Operativo de la Oficina de Pensiones	30 Minutos
5	Recibe la petición el funcionario competente y valora la misma a fin de darle respuesta a lo pretendido, en caso de necesitar información adicional envía comunicación a la entidad concurrente.	Profesional Universitario.	3 días Hábiles
6	Se proyecta resolución de reconocimiento según sea el caso.	Profesional Universitario.	3 días
7	Se envía la resolución a las área de jurídica, Secretaria de Hacienda y Despacho de la Gobernadora para su revisión firma y radicación pertinente.	Secretarias de despacho (jurídica, hacienda y despacho gobernador)	20 días
8	Se recibe la resolución debidamente legalizada y se procede a notificar a la entidad concurrente.	Técnico Operativo de la Oficina de Pensiones	5 días
9	Se envían los documentos descritos en el anterior renglón a la Secretaria de Hacienda para su pago.	Secretarias de despacho (jurídica y despacho gobernador)	8 días
10	Se termina el proceso y se archiva.	Técnico Operativo de la Oficina de Pensiones	1 día

7. DIAGRAMA DE FLUJO

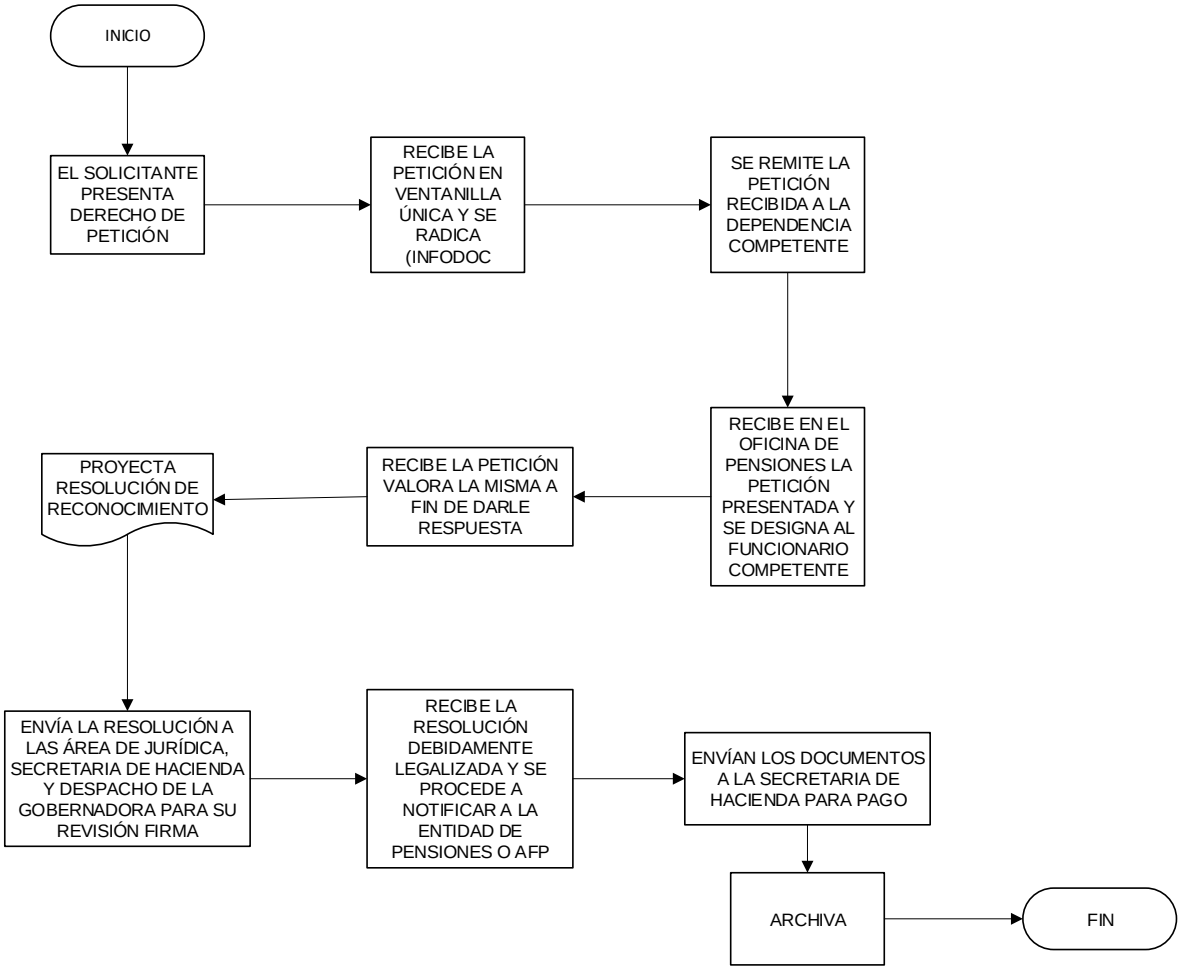

8. REGISTRO

Se registra en INFODOC

8. HISTORIAL DE CAMBIOS

REVISIÓN	FECHA	MOTIVO DEL CAMBIO
2	NOVIEMBRE 2019	Actualización Manuales de Procedimientos